

**MAT.: APRUEBA ORDENANZA
MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE LA
MUNICIPALIDAD DE EL
QUISCO**

El Quisco, 15 de septiembre de 1999

No. 582-99/ ESTA ALCALDIA DECRETO HOY LO SIGUIENTE:

Vistos: 1. La Constitución Política de la República. 2. Artículo 49, 56, letra y), 58 letra j), 79, y 8º transitorio de la Ley No 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, modificada por la Ley No 19.602, y el acuerdo No. 52 del H. Concejo Municipal de El Quisco de fecha 3 de septiembre adoptado en Sesión Ordinaria No. 21 de 1999.-

Teniendo presente: Que la Constitución Política de la República consagra y garantiza los principios de subsidiariedad y participación, y que la Ley No 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece diversas modalidades de participación de la ciudadanía

RESUELVO

**APRUEBÉSE LA SIGUIENTE ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PARA LA COMUNA DE EL QUISCO**

TITULO I

DEPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: La presente Ordenanza de Participación Ciudadana recoge las actuales características de la comuna en relación a su configuración territorial, tipo de actividades relevantes, conformación etérea de la población y otros elementos específicos de la comuna.

ARTÍCULO 2º: Se entenderá por Participación Ciudadana, la posibilidad que tienen los ciudadanos de intervenir, tomar parte y ser considerados en las decisiones que apunten a la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos de actividad y en los diferentes niveles de la vida comunal.

TITULO II

DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 3º: La presente Ordenanza de Participación Ciudadana de la Municipalidad de El Quisco tiene como objetivo general promover la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

ARTÍCULO 4º: Son objetivos específicos de la presente Ordenanza:

1. Facilitar la interlocución entre el municipio y las distintas expresiones organizadas de la ciudadanía;
2. Impulsar y apoyar variadas formas de participación de la comuna en la solución de los problemas que le afectan, tanto si ésta se radica en el nivel local, como en el regional o nacional en su caso.
3. Fortalecer a la sociedad civil y la participación de los ciudadanos, y amparar el respeto a los principios y garantías constitucionales.
4. Desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la relación entre el municipio y la sociedad civil.
5. Constituir y mantener una ciudadanía activa y protagónica en las distintas formas y expresiones que se manifiestan en la sociedad.
6. Impulsar la equidad, el acceso a las oportunidades y ser garante en la cohesión social.
7. Desarrollar acciones que impulsen el desarrollo local, a través de un trabajo en conjunto con la ciudadanía.
8. Revitalizar las organizaciones de base y los cuerpos intermedios.

TITULO III

DE LOS MECANISMOS

ARTÍCULO 5º: Según el Artículo 79º de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, la participación social en el ámbito municipal, se expresará a través de los siguientes mecanismos:

CAPITULO I

PLEBISCITOS COMUNALES

ARTÍCULO 6º: Se entenderá como plebiscito aquella forma de participación de la ciudadanía local, mediante la cual ésta manifiesta su opinión en relación a materias determinadas de interés comunal, que le son consultadas.

ARTÍCULO 7º: Serán materias de plebiscito comunal todas aquellas, en el marco de la competencia municipal, dicen relación con:

- a) Programas o Proyectos de Inversión específicos, en las áreas de salud, educación, salud mental, seguridad ciudadana, urbanismo y otros de desarrollo comunal;
- b) La aprobación o modificación del Plan de Desarrollo Comunal;
- c) La aprobación o modificación del Plan Regulador Comunal; y
- d) Otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la esfera de competencia municipal de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 86 y siguientes de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ARTÍCULO 8º: El Alcalde con acuerdo del Concejo, o por requerimiento de los 2/3 de éste o por solicitud de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna, someterá a Plebiscito Comunal las materias propias de la esfera de competencia municipal que se indique en la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO 9º: Para el requerimiento la ciudadanía deberá concurrir con la firma ante Notario Público u Oficial de Registro Civil, de a los menos el 10% de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna al 31 de diciembre del año anterior a la petición.

ARTÍCULO 10º: El 10% de los ciudadanos a que se refiere el artículo anterior de la presente Ordenanza, deberá acreditarse mediante certificado extendido por el Director Regional del Servicio Electoral.

ARTÍCULO 11º: Adoptada la decisión de realizar un Plebiscito Comunal, el Alcalde deberá dictar un Decreto para convocarlo.

ARTÍCULO 12: El Decreto Alcaldicio de convocatoria deberá contener:

- a) Fecha de realización, lugar y horario.
- b) Materias sometidas al plebiscito.
- c) Derechos y obligaciones de los participantes.
- d) Procedimiento de participación.
- e) Información de los resultados.

ARTÍCULO 13º: El Decreto Alcaldicio que convoca a plebiscito, se publicará dentro de los 15 días siguientes a su dictación, en el Diario Oficial y en el periódico de mayor circulación comunal, en la sede del municipio, en las sedes sociales de las organizaciones comunitarias, en los centros de atención pública y en todos los lugares con afluencia de público en general.

ARTÍCULO 14º: El Plebiscito Comunal, deberá efectuarse, obligatoriamente no antes de sesenta ni después de noventa días contados desde la publicación del Decreto en el Diario Oficial.

ARTÍCULO 15º: Los resultados del plebiscito serán obligatorios para la autoridad comunal, siempre y cuando vote más del 50% de los ciudadanos inscritos en los Registros Electorales de la comuna.

ARTÍCULO 16º: El costo de los Plebiscitos Comunales, será de cargo del Presupuesto Municipal.

ARTÍCULO 17º: Las inscripciones electorales en la comuna, se suspenderá desde el día siguiente en que se publique en el Diario Oficial El Decreto Alcaldicio de convocatoria, y se reanudarán a partir del primer día hábil del mes subsiguiente a la fecha en que el Tribunal Calificador de Elecciones comunique al Director del Servicio Electoral, en término del proceso de calificación del plebiscito.

ARTÍCULO 18º: No podrá convocarse a Plebiscito Comunal durante el periodo comprendido entre los 8 meses anteriores a cualquier elección popular y a los 2 meses siguientes a ella.

ARTÍCULO 19º: No podrán celebrarse Plebiscitos Comunales dentro del mismo año en que comprenda elecciones municipales.

ARTÍCULO 20°: No podrán efectuarse Plebiscitos Comunales sobre un mismo asunto, más de una vez y durante un mismo periodo Alcaldicio.

ARTÍCULO 21°: El Servicio Electoral y las Municipalidades se coordinarán para la programación y realización adecuada de los plebiscitos.

ARTÍCULO 22°: Las materias de los Plebiscitos Comunales no darán lugar a propaganda electoral por Televisión y no serán aplicables los preceptos contenidos en los Artículos 31° y 31° Bis de la Ley Orgánica Constitucional sobre votaciones populares y escrutinios.

ARTÍCULO 23°: La Convocatoria a Plebiscito Nacional o elección extraordinaria de Presidente de la República, suspenderá los plazos de realización de los Plebiscitos Comunales, hasta la proclamación de sus resultados por el Tribunal Calificador de Elecciones.

ARTÍCULO 24°: La realización de los Plebiscitos Comunales se regulará, en lo que sea aplicable, por las normas establecidas en la Ley No 18.700, Orgánica Constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, con excepción de lo dispuesto en el Artículo No 175 bis.

ARTÍCULO 25°: Los Plebiscitos Comunales se realizarán preferentemente en días sábados y en lugares de fácil acceso.

CAPITULO II

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL COMUNAL

ARTÍCULO 26°: En la Municipalidad existirá un Concejo Económico y Social Comunal (CESCO), compuesto por representantes de la comunidad local organizada.

ARTÍCULO 27°: El CESCO será un órgano asesor de la Municipalidad, el cual tendrá por objeto asegurar la participación de las organizaciones de carácter territorial y funcional, y de las actividades relevantes, en el proceso económico, social y cultural de la comuna.

ARTÍCULO 28°: En este carácter la Municipalidad propiciará y fomentará su participación en las instancias de planificación y evaluación de la gestión.

ARTÍCULO 29°: El funcionamiento, organización, competencia e integración de estos consejos, será determinado por cada Municipalidad, en un reglamento que el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo.

CAPITULO III

AUDIENCIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 30°: Las Audiencia Públicas son un medio por las cuales el Alcalde y el Concejo conocerán acerca de las materias que los ciudadanos estimen de interés comunal, como asimismo, un canal que podrán emplear las autoridades para acoger opiniones sobre temas específicos de interés local.

ARTÍCULO 31°: Las Audiencia Públicas serán requeridas por no menos de 400 ciudadanos de la comuna, deberá acompañarse de las firmas de respaldo

correspondientes, contener los fundamentos de la materia sometida al conocimiento del Concejo, y además deberá identificar a las personas que, en un número no superior a cinco representarán a los requirentes en la audiencia pública que al efecto se determine.

ARTÍCULO 33°: Este mecanismo de participación ciudadana se materializa a través de la fijación de un día, dentro de un espacio determinado de tiempo, normalmente semanal, según se determina en el Reglamento de Funcionamiento del Concejo. Sin perjuicio de lo anterior, y ante situaciones especiales, el Concejo podrá fijar días distintos a los señalados en el reglamento.

CAPITULO IV

LA OFICINA DE PARTES, RECLAMOS E INFORMACIONES

ARTÍCULO 34°: La Municipalidad habilitará y mantendrá en funcionamiento una oficina de partes y reclamos abierta a la comunidad en general, a fin de que las personas ingresen las presentaciones mediante las cuales manifiesten sus inquietudes y formulen las sugerencias reclamos que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 35°: Las presentaciones se someterán al siguiente procedimiento:

1° De las formalidades.

Las presentaciones deberán efectuarse por escrito, ya sea en los formularios que para tal efecto tendrá a disposición de las personas la Municipalidad, o mediante el documento que determine el ocurrente.

La presentación deberá ser suscrita por el peticionario o por quien lo presente, en cuyo caso deberá acreditarse la representatividad con documento simple, con la identificación, en domicilio completo, y el número telefónico, si procediere de aquél y del representante, en su caso.

A la presentación deberán adjuntarse los antecedentes en que se fundamenta, siempre que fuere procedente.

Las presentaciones deberán hacerse en duplicado, a fin de que quien la presente conserve una copia con timbre de ingresada al Municipio.

El funcionario que la recibe deberá informar el curso que seguirá, indicando el plazo en que se responderá.

2° De las respuestas.

La Municipalidad responderá todas las presentaciones, aun cuando la solución de los temas planteados no sea de su competencia.

Si la presentación se refiere a alguna materia propia del ámbito de competencia del Municipio y éste la considerará en su planificación y gestión futura, ello le será informado debidamente al ocurrente por el funcionario responsable del cumplimiento de la función con la cual se relaciona la materia.

La oficina también tendrá por objeto entregar información respecto a los diversos proyectos que estén en ejecución o en miras a realizar.

3º De los plazos

El plazo en que la Municipalidad evacuará su respuesta será de 30 días hábiles.

TITULO IV

LA PARTICIPACIÓN Y LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

ARTÍCULO 36º: La comunidad local puede formar dos tipos de organizaciones comunitarias; Las Juntas de Vecinos y otras Organizaciones Comunitarias Funcionales, conforme lo dispuesto en la Ley No. 19.483, de 1996.

ARTÍCULO 37º: Las Organizaciones Comunitarias son entidades de participación de los habitantes de la comuna, a través de ellas, los vecinos pueden hacer llegar a las autoridades distintos proyectos, priorizaciones de intereses comunales, influir en las decisiones de las autoridades, gestionar o ejecutar obras o proyectos de incidencia en la Unidad Vecinal o en la comuna, etc.

ARTÍCULO 38º: Las Organizaciones Comunitarias son organizaciones de cooperación entre los vecinos y entre éstos con la Municipalidad para resolver problemas comunes de la Unidad Vecinal o de la comuna, con total gratuidad por esta gestión y no pondrán tener fines de lucro.

TITULO V

OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO I

DE LAS ENCUESTAS SONDEOS DE OPINIÓN

ARTÍCULO 39º: El primer elemento de contacto, con el cual la Municipalidad realiza su propia base de datos en función de su labor de asistencia social es la ficha de Encuesta CAS II.

ARTÍCULO 40º: Las encuestas o sondeos de opinión tendrán por objeto explorar las percepciones, sentimientos y proposiciones evaluativas de la comunidad hacia la gestión Municipal.

ARTÍCULOS 41º: Serán objetivos de la Municipalidad crear mecanismos para escuchar a los ciudadanos, obteniendo la información como elemento de apoyo a la toma de decisiones.

CAPITULO II

DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA LOCAL

ARTÍCULO 42º: Todo ciudadano tiene el derecho a informarse de las decisiones que adopte la autoridad comunal.

ARTÍCULO 43º: Será misión de la Municipalidad buscar el medio que considere adecuado, para entregar la información documentada de asuntos públicos en forma completa, oportuna y clara a quién la solicite.

ARTÍCULO 44°: La Municipalidad fomentará la generación de información hacia los vecinos a través de radios locales, radios comunitarias, talleres de vídeo, canales locales de cable, boletines informativos, sin perjuicio de aquellas que puedan obtener en las sesiones del CESCO y del Concejo a las que puede asistir cualquier ciudadano, salvo que los dos tercios de los Concejales presentes acordaren que la Sesión sea secreta.

CAPITULO III

DEL FINANCIAMIENTO COMPARTIDO

ARTICULO 45°: Podrán proponer la ejecución de actividades propias de la competencia municipal con financiamiento compartido, las organizaciones que cuenten con Personalidad Jurídica y que no persigan fines de lucro.

Para este efecto deberán postular a Subvenciones municipales.

ARTICULO 46°: Para lo anterior, podrán presentar programas y proyectos relativos a las funciones municipales vinculadas con necesidades sentidas de la comunidad, sea en el área asistencial o en área de desarrollo.

ARTICULO 47°: La colaboración municipal podrá efectuarse vía financiamiento los servicios traducidos en estudios.

ARTICULO 48°: El financiamiento compartido podrá tener por objetivos preferentes:

a) Desarrollo de programas de financiamiento para mejorar infraestructura comunitaria:

- Pavimentación
- Alumbrado Público
- Áreas verdes

b) Desarrollo de obras sociales:

- Asistencia a menores.
- Promoción de adultos mayores

ARTICULO 49°: La Municipalidad proveerá del apoyo técnico necesariamente para apoyar a la organización.

ARTICULO 50°: La Municipalidad estudiará la factibilidad técnica del proyecto y lo evaluará en el marco del PLADECO.

ARTICULO 51°: La Municipalidad y el beneficiario celebrarán un convenio en que se establezcan las obligaciones de ambas partes, a menos que en la solicitud de Subvención se especifiquen claramente y el Municipio la otorguen en esas condiciones.

CAPITULO IV

EL FONDO DE DESARROLLO VECINAL

ARTICULO 52°: Según lo dispuesto en el Artículo 45° de la Ley 19.418 de Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias existe un fondo municipal que debe destinarse a brindar apoyo financiero a proyectos específicos de desarrollo comunitario presentados por las Juntas de Vecinos a la Municipal, denominado Fondo de Desarrollo Vecinal.

ARTICULO 53°: Este fondo se conformará con aportes derivados de:

- a) La Municipalidad, señalados en el respectivo presupuesto Municipal.
- b) Los señalados en la Ley de presupuestos de la Nación en conformidad con la proporción con que participe este municipio en el Fondo Común Municipal.
- c) Los aportes de Vecinos y beneficiarios de este fondo.

ARTICULO 54°: Este es un Fondo de Administración Municipal, es decir, la determinación de la selección de los proyecto financiables así como la modalidad de control de su utilización le corresponde a la Municipalidad.

ARTICULO 55°: El FONDEVE, financia proyectos de iniciativa de las Juntas de Vecinos, lo que implica que no pueden financiarse directa, ni indirectamente iniciativas del Municipio.

ARTICULO 56°: Los proyectos deben ser específicos, esto es, que su formulación debe presentar acciones concretas a realizar.

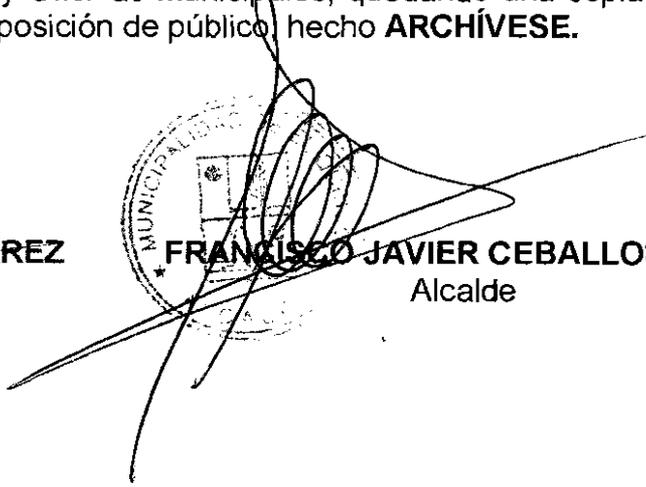
ARTICULO 57: Los proyectos que se financien por medio de este fondo deben tener por objetivo único el desarrollo comunitario.

ARTICULO TRANSITORIO: Los plazos de días establecidos en esta Ordenanza serán de días hábiles.

Publiquese, además, esta ordenanza en el Diario "El Líder" de San Antonio, para conocimiento de la comunidad.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y TRANSCRÍBASE, la presente Ordenanza a las Direcciones, Departamentos y Oficinas Municipales, quedando una copia de ésta en Secretaría Municipal a disposición de público, hecho **ARCHÍVESE**.


MARGO A. PARISI GUITIERREZ
Secretario Municipal


FRANCISCO JAVIER CEBALLOS SECO
Alcalde